

proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976;

d) Prorratear la suma de 15.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los siguientes países que se cuentan entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976: Afganistán, Alto Volta, Bhután, Botswana, Burundi, Chad, Dahomey, Etiopía, Guinea, Haití, Laos, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Nepal, Níger, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Uganda, Yemen y Yemen Democrático;

3. *Decide* que, a los fines de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" en el inciso c) del párrafo 2 *supra* significará todos los Estados Miembros excepto Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sudáfrica, Suecia y los Estados Miembros mencionados en los incisos c) y d) del párrafo 2 *supra*;

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a razón de 5 millones de dólares como máximo por mes, durante el período comprendido entre el 25 de abril de 1974 y el 31 de octubre de 1974 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período inicial de seis meses, debiendo dicha suma ser prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

5. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

3188 (XXVIII). Concesión de prerrogativas e inmunidades a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

Habiendo considerado las propuestas del Secretario General¹⁹ de que, de acuerdo con la sección 17 del artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²⁰, las categorías de funcionarios a los que se aplican las disposiciones de los artículos V y VII de la Convención incluyan a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Aprueba la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión

Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3189 (XXVIII). Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Reconociendo que el chino es uno de los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que cuatro de los cinco idiomas oficiales ya han sido incluidos entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y afirmando que, en interés de la eficiencia del trabajo de las Naciones Unidas, debe concederse al chino la misma condición de que disfrutaban los otros cuatro idiomas oficiales,

1. *Decide* incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y, en consecuencia, modificar las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea²¹;

2. *Considera* conveniente incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Presidente del Consejo de Seguridad.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3190 (XXVIII). Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales²²

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia del papel del idioma árabe en lo que se refiere a preservar y difundir la civilización del hombre y su cultura,

Reconociendo además que el árabe es el idioma de diecinueve Miembros de las Naciones Unidas, un idioma de trabajo en organismos especializados tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y también uno de los idiomas oficiales y de trabajo de la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de la necesidad de lograr una mayor cooperación internacional y de promover la armonización de los esfuerzos de las naciones, tal como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de las seguridades dadas por los Estados Miembros árabes de las Naciones Unidas en el sentido de que sufragarán colectivamente el costo de la aplicación de la presente resolución durante los tres primeros años,

Decide incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales y enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea²¹.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

¹⁹ Véase A/C.5/1584/Rev.1 y Rev.1/Corr.1.

²⁰ Resolución 22 A (I), anexo.

²¹ Véase la resolución 3191 (XXVIII).

²² Véase también "Otras decisiones", pág. 142.